

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50 »
 Por seis idem 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7 »
 Por seis idem 12'50 »
 Por un año 24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pls. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de expropiación de fincas que radican en el término de Bañares, y se instruye con motivo de las obras de la sección 3.ª de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 132 correspondiente al día 15 de Junio último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

Logroño 19 de Enero de 1897.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Delegación de Hacienda

En los días 21, 22 y 25 del corriente mes, satisfará la Depositaria Pagaduría de esta provincia á los perceptores de Cargas de justicia, el importe de la mensualidad correspondiente al mes de Diciembre último.

Logroño 18 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Intervención de Hacienda

Estándose instruyendo expe-

diente de extravío de treinta y nueve cupones de la serie H. vencimiento 1.º de Enero de 1897 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 9.672 á 83, 10.127 á 34, 11.429 á 31, 17.348, 19.693 á 97, 20.272 y 73, 20.275 á 78, 20.855, 21.308 y 9 y 28.852, presentados en esta oficina el día 4 del mes actual con factura núm. 16, en cuyo acto de presentación quedaron taladrados, se anuncia al público por medio de este BOLETIN para que llegue á su conocimiento la nulidad de los mismos y también para que si alguien los hubiese encontrado se sirva presentarlos en esta Intervención á la mayor brevedad posible.

Logroño 19 de Enero de 1897.

—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el trimestre finado en 31 de Diciembre último, que forma el Secretario que suscriben cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4 de Octubre.

Presidencia del Sr. Llorente, por ausencia del Sr. Pérez Caballero.

Se leyó y aprobó la anterior.

En vista de un oficio fecha 30 Septiembre último del Sr. Inspector de carnes en el que renuncia dicho cargo, acordó admitírsela.

En virtud de la comunicación del Sr. Alcalde de Cervera de 1.º del corriente para que se le diga sobre qué fecha podrá este Ayuntamiento satisfacer las 624'60 pesetas que le corresponden para los gastos de reposición del Juzgado, acordó se le participe, no le es posible verificarlo en la actualidad por carecer de fondos á causa de no tener consignación en el presupuesto, como lo manifestaron los señores representantes de este distrito en la reunión habida; que se consignará en el presupuesto ordinario próximo y se pagará en su época.

Se pague el haber del primer trimestre á todos los empleados, por te-

ner satisfechas las obligaciones de primera enseñanza.

Que el Secretario forme los anuncios prevenidos por la ley de 19 del finado mes sobre protección y prohibición de caza de pájaros y se pongan en las puertas de las escuelas de este distrito y sala Consistorial.

Aprobó el extracto de sesiones presentado por el que suscribe del tercer trimestre del corriente año, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 11.

Aprobada la anterior.

Acordó publicar un bando concediendo hasta el 20 del actual para que se provean de cédula personal todos aquellos que han dejado de obtenerla, devolviendo á la Administración de Hacienda pasada dicha fecha todas las no obtenidas con relación triplicada conforme se previene en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 del corriente.

Se pidan á la Administración del Consultor de Ayuntamientos tres libros para el Juzgado municipal, por haberlo solicitado el Sr. Juez de este distrito como encargado del Registro civil, uno para inscribir los nacidos, otro para casamientos y otro para las defunciones; así como también los manuales de los nuevos reglamentos de Consumos y Subsidio.

Que se le prevenga al Agente señor Mateo, satisfaga el 10 por ciento de aprovechamiento de pastos y forestales.

Se le participe al Sr. Presidente de la Ilustre Junta provincial de Instrucción, no se ha presentado á tomar posesión el Maestro nombrado para desempeñar interinamente la escuela de niños, sin embargo de haber sido nombrado por el Excmo. Sr. Rector en fecha 7 de Septiembre último, según nombramiento remitido en 24 del mismo por el Sr. Gobernador civil, por lo que se encuentran los niños en el más completo abandono por falta de clase.

Sesión del día 18.

Presidencia de D. Casimiro Pérez Caballero.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento en su Sala de sesiones siendo las once de su mañana, se leyó y aprobó la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia recibida desde la última semana así como de lo prevenido en los Boletines oficiales, quedó enterada la Corporación y acordó cumplir con lo que á la misma incumbe.

Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. Pérez Caballero, D. Casimiro.

Con la asistencia de todos los señores Concejales siendo las once de la mañana, se abrió esta pública ordinaria, fué leída y aprobada la última, acordando:

Se remitan las cédulas personales á la Administración de Hacienda con relación triplicada y cuenta de las recibidas, expendidas y por expender, ingresar el completo de las vendidas así como en Depositaria municipal el 50 por 100 de recargo.

Se le comunique al Sr. Vicepresidente de la Excmo. Diputación provincial, se digne suspender el envío de Agentes ejecutivos contra este Ayuntamiento por sus descubiertos al cupo provincial á fin de no hacer más afictiva su situación, puesto que el actual Ayuntamiento viene satisfaciendo con toda puntualidad lo corriente é ingresando por atrasos cuanto le es dable, aun cuando no en la cantidad que son sus deseos por no permitirselo el erario municipal.

Que se llame al Maestro interino de esta escuela de niños, y se convenza con él sobre la cantidad que ha de percibir por retribuciones y no seguir como con el anterior respecto al material, autorizando al Sr. Presidente para llevarlo á efecto.

Aprobó y acordó se paguen de sus respectivos capítulos tres cuentas de gastos; una de D. Valentín Pérez, de 13'50 pesetas de refrescos al Ayuntamiento y velas; otra á D. Segundo Miguel, de 11'50 por arreglo de las romanas de villa, y otra á D. José Domínguez, de caminos.

Que se adicione al reparto de hierbas el número de cabezas que poseen en la actualidad los vecinos D. Saturnino Herrero y D. Zenón Mendoza y satisfagan un trimestre.

Se gestione lo conveniente para exceptuar de la venta los terrenos comunales de este distrito, en vista del Real decreto de 29 del finado mes, puesto que hace años se formó expediente con dicho fin y no consta donde se encuentra ni si se ha dictado resolución. Que habiendo visto en el BOLETIN OFICIAL

del día 15 de Mayo último una relación en la que aparece enagenable el monte titulado Monegro, se había tratado del asunto y escrito al Agente con el fin de aclararlo, el cual debe activarse.

El día 1.º de Noviembre, no se celebró sesión por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión del día 8 de Noviembre.

Siendo las once de su mañana, se reunieron en su Sala de sesiones todos los Sres. de Ayuntamiento, se abrió esta pública ordinaria, con lectura y aprobación de la última.

Enterada la Corporación de lo prevenido en los *Boletines oficiales* y demás correspondencia, acordó su cumplimiento en lo que á la misma concierne.

Nombró al que certifica comisionado para asistir á la cabeza del partido de Cervera para la formación del presupuesto carcelario, en el día 14 del actual.

Se enteró de haber convenido el señor Presidente con el Maestro interino de la escuela de niños, en 300 pesetas anuales por retribuciones y respecto á material, adquiera lo necesario y dé cuenta de su inversión.

Sesión del día 15.

Reunidos todos los Sres. de Ayuntamiento en su Sala de sesiones siendo las once de su mañana, se abrió ésta pública ordinaria, se leyó y aprobó la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia recibida en la semana última así como de lo prevenido en los *Boletines oficiales*, acordó lo siguiente.

Se le den las más expresivas gracias tanto al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, como al Sr. Vicepresidente de la Comisión, por su ofrecimiento al quedar constituidas, y se les manifieste, pueden contar con todo el apoyo que esta Corporación municipal pueda prestarles en cuantos asuntos le estén encomendados.

Fué aprobada y acordó su pago de una cuenta de 23'19 pesetas de gastos arreglo caminos y puentes que presentó el segundo Teniente, satisfaciendo su importe del capítulo 6.º.

Acordó en vista de la reclamación de los empleados municipales que sufran el 5 por 100 de descuento, abonarles lo que se les descuenta del capítulo de Imprevistos, por ser demasiado exiguo el sueldo que disfrutan.

Sesión extraordinaria del día 17

Previa convocatoria al efecto conforme previene el art. 102 de la ley Municipal, se reunieron todos los señores que componen el Ayuntamiento en su Sala de sesiones siendo las cinco de su tarde, y abierta esta pública extraordinaria, se leyó y aprobó la anterior.

El Sr. Presidente, manifestó tenían conocimiento todos los concurrentes del objeto de la reunión por la cédula

convocatoria, siendo para hacerles saber lo que previene el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en comunicación fecha 12 del corriente, ó en débitos según expresa de 454 pesetas por consumos del ejercicio de 1893 á 94 y de 5619'65 por dicho impuesto de 1894-95, que de orden del señor Presidente, yo el Secretario, di lectura.

Enterados los Sres. reunidos, usó de la palabra el Sr. Presidente, y dijo:

Que las 454 pesetas que se reclaman de 1893-94 cree no se adeudan, puesto que en la liquidación formada y remitida á este Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda en virtud de la ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895, su fecha 7 de Mayo del mismo, solo consignó 8'17 pesetas por débito de consumos de dicho ejercicio é igualmente en la de 26 de Junio último, que aprobadas por este Ayuntamiento fueron devueltas. Prueba inequívoca que no adeuda esta Corporación más cantidad que las 8'17 que detallaba y no las 454 que ahora reclama, habiéndose apresurado esta Alcaldía á comunicárselo al Sr. Delegado tan luego como recibió citada comunicación.

Respecto á las 5619'65 del ejercicio de 1894-95 muy bien les consta á los Sres. reunidos, es deudor este Municipio, siendo la causa más principal entre otras muchas, la de haber tenido necesidad de venir satisfaciendo deudas atrasadas por varios conceptos, tanto á la Hacienda pública como á otros varios acreedores que datan desde el año 1868, á causa de no haber podido nivelar sus presupuestos por la carencia de los recursos de los vecinos del distrito, efecto de la escasez de sus cosechas, bajo precio de sus productos y paralización de sus trabajos.

Que en 1893-94 y 1894-95, expidió la Delegación de Hacienda, ejecución contra el Ayuntamiento, habiendo retenido y cobrado el Agente ejecutivo en el primer ejercicio 5745'80 pesetas, y en el segundo 5768 al rematante de consumos, siendo ésta última cantidad con pequeña diferencia la que ahora se reclama, cuyas sumas en su mayor parte se aplicaron á débitos de años anteriores, que de no haberlo así verificado, hubiera tenido este Municipio los beneficios concedidos por la ley de 16 de Abril expresada, y no se vería en la actualidad en tan aflictiva situación con un débito que le es imposible solventar por de pronto si ha de atender como viene haciéndolo desde el finado ejercicio á satisfacer con la debida puntualidad todas sus atenciones, sin embargo, se estaba en el caso como el Sr. Delegado ordena, de acordar las medidas convenientes para saldar dicho débito.

Conformes los Sres. reunidos con lo expuesto por el Sr. Presidente, y en vista de lo prevenido por citada comunicación, por unanimidad acuerdan:

Que aun cuando creen no sean responsables los individuos que componían el Ayuntamiento en la época del

débito que se reclama, se les cite para ésta misma sesión á fin de que tengan conocimiento del asunto que es objeto ordenándole al Alguacil citase de presentación inmediatamente á D. Vicente de la Portilla, D. Pascual Vallejo, D. Manuel Llorente y D. Manuel Ruiz, presentándose los tres primeros, á los que se les hizo saber el contenido de la repetida comunicación, los que quedaron enterados, perteneciendo además á aquel Ayuntamiento, los que en la actualidad lo son, D. Casimiro Pérez Caballero, D. Segundo Miguel, D. Domingo Llorente y D. Félix Pérez Caballero.

Que con objeto de ir solventando dicha cantidad, no vejan otra medio por la imposibilidad de no poder acudir á otros este Ayuntamiento que los consignados en sus presupuestos, á causa de la carencia absoluta de rendimientos en ningún otro por el pésimo mal estar de los vecinos, que procuran hacer cuantas economías sean susceptibles en gastos, y anualmente al cerrarse el presupuesto, ingresar cuanto resulte sobrante, sin perjuicio de atender con cuantas sumas pueda realizarlo dentro de cada ejercicio y que el estado de fondos lo permita, por cuanto en el presente aparece con superavit.

Que se le ruegue al Sr. Delegado atendidas las causas que se dejan expresadas y las críticas por que ha venido atravesando este Municipio desde hace años, se digne tenerlas en cuenta y suspender toda clase de procedimiento contra el mismo á fin de no hacer más aflictiva su situación, expidiendo copia certificada para su remisión como ordena, con lo que se dió por terminada ésta de que certifico.

El 22 de Noviembre, no hubo sesión.

Sesión del día 29.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento á las once de la mañana en su Sala de sesiones, fué abierta ésta pública ordinaria, se leyó y aprobó la anterior.

Acordó se le diga al Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputación, en vista de la reclamación de atrasos que adeuda este Ayuntamiento y segundo trimestre del corriente ejercicio, que en los primeros días del próximo mes ingresará lo correspondiente al segundo trimestre, y respecto á los atrasos, tratará de ir ingresando como viene haciendo á medida que el estado de fondos se lo permita. Que le consta á la muy digna Comisión, que ésta Corporación desde el último año económico ha satisfecho puntualmente su contingente, é ingresado por cuenta de atrasos algunas cantidades. Que se le ruegue suspenda todo procedimiento de apremio contra este Municipio, por cuanto ha de procurar seguir satisfaciendo en adelante las sumas posibles.

Que al vecino D. Enrique González, se le haga saber deje en el estado en que se encontraba el terreno roturado en el término de Gatur por pertenecer al común.

Retirar la subvención de 7'50 pesetas mensuales que para atender á la lactancia de un niño se le viene pagando á Bárbara Adrián, por tener noticias pasa de la edad de un año.

Le fué concedido permiso para ausentarse para asuntos particulares al Sr. Presidente, quedando encargado de la Alcaldía el Sr. Llorente, como primer Concejál, á causa de residir el 2.º Teniente en Inestrillas. Que se le comunique al Sr. Gobernador civil en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Municipal.

Quedó enterada la Corporación del oficio de la Junta provincial de Instrucción de 20 del actual, en el que comunica haber aprobado el contrato celebrado con el Maestro interino de la Escuela de niños de esta villa, don Daniel García, sobre retribuciones, siendo 300 pesetas anuales las que ha de percibir.

Sesión del día 6 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Llorente, por ausencia del Sr. Pérez Caballero.

Siendo las once de su mañana, se reunieron los Sres. de Ayuntamiento en su Sala de sesiones, se abrió ésta pública ordinaria leyendo y aprobándose la anterior.

Quedó enterada de los asuntos ordinarios, acordando cumplir con lo que á la misma incumbe.

Se le haga saber al rematante de consumos ingrese por cuenta del segundo trimestre, y tan luego lo verifique, se pague á fondos provinciales el contingente del segundo trimestre del corriente ejercicio.

Sesión del día 15.

A las once de su mañana se reunieron los Sres. de Ayuntamiento en su Sala de sesiones, fué abierta ésta pública ordinaria con lectura y aprobación de la anterior.

Enterada la Corporación de lo prevenido en los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida últimamente, acordó cumplir lo que á la misma concierne.

Que se le comunique al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud del Real decreto de 27 de Septiembre último sobre solicitar la excepción y reserva de la venta de los terrenos comunales. Que en dicho mes del año 1888, se remitió á la Administración de Propiedades de la Delegación de la provincia el expediente formado por el Ayuntamiento de este distrito municipal en solicitud de reserva y excepción de los terrenos de aprovechamiento común que en el mismo aparecen, sin que hasta la fecha tenga conocimiento esta Corporación de la resolución. Y como el art. 4.º de dicho Real decreto prevenga que los incoados que estén pendientes de resolución sean revisados y desestimados si carecen de los requisitos que han debido llenarse; concediendo el artículo 5.º un plazo de tres meses desde que les sea notificado para poderlos reproducir, deja de solicitarlo, hasta

tanto que se le haga saber la resolución recaída al dicho expediente.

Acordó el pago de dos cuentas de gastos; una de 15'20 pesetas por girar fondos á Logroño, y otra de 49'50 coste de petróleo para el alumbrado público.

Se rectifique el padrón vecinal en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Municipal.

En vista de la fausta noticia de la muerte del cabecilla Maceo, por la fuerza de San Quintín en Punta Brava, se acordó la compra de algunas docenas de cohetes que se dispararán en este día por el regocijo causado por haber dejado de existir tan exaltado anti-español y tan temible enemigo, pagándose su gasto del art. representación, capítulo 1.º.

Sesión del día 20.

Presidencia de D. Casimiro Pérez Caballero.

A las once de la mañana se reunieron los Sres. de Ayuntamiento en su Sala de sesiones.

Abierta esta pública ordinaria, se leyó y aprobó la última.

Quedó la Corporación enterada de los asuntos ordinarios.

Acordó se pague el segundo trimestre á los dependientes del Ayuntamiento que perciben poco sueldo.

Que se gestione para la realización de cobro de los descubiertos antes de finar el mes presente y en particular lo correspondiente al ejercicio de 1895 á 1896.

Se le ordene al peatón correo no recoja la correspondencia hasta después de los tres cuartos de las diez de la mañana y que trate de llegar con la que traiga de dos á dos y media de la tarde, puesto que en Cervera, la recoge de doce á una y solo dista sobre seis kilómetros.

Se le conteste á D. Cipriano Torrecilla, de esta vecindad, no ha lugar á prohibir el paso para la madera del río Mayor por su heredad, puesto que es el terreno de servidumbre pública.

Sesión del día 27.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento en su Sala de sesiones siendo las once de su mañana, fué abierta esta pública ordinaria, y leída la anterior se aprobó.

Leída la correspondencia recibida desde la última sesión y lo conveniente de los *Boletines oficiales*, quedó enterada la Corporación y en cumplir lo relativo á la misma.

Acordó la formación de la lista de electores de Compromisarios para Senadores en conformidad á lo dispuesto por la ley Electoral y que el día prime-

ro de Enero próximo quede expuesta al público.

Que por el que certifica, se libre copia de las actas de deslinde y amonajamiento llevado á efecto en 1889 y se remitan á la Delegación de Hacienda conforme ordena el Sr. Delegado á causa de no haberlo verificado en la época que debió hacerse.

Que se publique el bando prevenido en el artículo 38 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y que el alistamiento se formará el 10 del proximo mes á las nueve de su mañana de todos los que deben comprenderse para el reemplazo de 1897.

Aguilar del río Alhama 5 de Enero de 1897.—Plácido Muñoz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro Pérez Caballero.

Aprobado el precedente extracto en sesión de 10 del corriente mes.

Aguilar del río Alhama 11 de Enero de 1897.—Plácido Muñoz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro Pérez Caballero.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Isidoro Santa Cruz, ejerciente de Juez de instrucción del partido de Estella,

Por la presente requisitoria que expido conforme al número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Marzo y Pérez, hijo de Tomás y de María, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, zapatero, con instrucción, natural de Quel, partido judicial de Arnedo, provincia de Logroño y vecino de Azagra, correspondiente á este partido de Estella, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de tentativa de violación, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan

CAPÍTULO XIX

De la reserva.

Art. 233. Los individuos de ambas reservas y los reclutas en depósito que se inutilicen para el servicio, lo participarán á los Jefes de la unidad ó zona á que pertenezcan, acompañando á su escrito la certificación facultativa, visada por el Alcalde, el cual se encargará de darles el curso procedente.

Art. 234. Los Jefes de las unidades á que pertenezcan los individuos inútiles, darán cuenta al Subinspector respectivo, á fin de que se disponga lo conveniente para el reconocimiento en el Hospital militar que designe el Capitán general de la región.

Art. 235. Los individuos de las reservas que hubieren servido por precepto legal en Cuerpo disciplinario, reingresarán en él, en el caso de ser llamados á filas.

CAPÍTULO XX

De la revista anual

Art. 236. Los individuos del Ejército en situación de depósito con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, tienen la obligación de presentarse personalmente todos los años, durante los meses de Octubre y Noviembre, á pasar la revista anual ante las Autoridades que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 237. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en localidad en que se halle establecida zona de reclutamiento, la pasarán ante el Jefe de ella.

Art. 238. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria, en las unidades orgánicas en que sirvieron; los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, que procedan del Arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de mar de Melilla y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería é Ingenieros y residan en la capitali-

dad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

Art. 239. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Art. 240. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

Art. 241. Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Art. 242. Los individuos que residan en Ultramar pasarán la revista ante las Autoridades militares ó Alcaldes á falta de éstas en el punto en que se hallaren.

Los que residieren en el extranjero, ante los Cónsules de España en la Nación en que se hallen.

Art. 243. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla primera, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla segunda.

Art. 244. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Estella á 18 de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Isidoro Santa Cruz.—Por mandado de S. S.^a Licenciado, León Díaz.

Don Fructuoso Adán y Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Jubera,

Certifico: Que en el juicio de desahucio promovido en este Juzgado por D.^a Manuela Galilea y Oliván, vecina de Logroño, contra D. Antolin Galilea y Fernández, de esta vecindad, con residencia en la aldea de Santa Cecilia, sobre que le desocupe la casa que habita, de la propiedad de la demandante, y no habiendo comparecido el demandado á pesar de haber sido citado en legal forma según consta en autos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, apercibiendo de lanzamiento á D. Antolin Galilea, si en el término de ocho días que previene el apartado segundo del artículo mil quinientos noventa y seis de la

ley de Enjuiciamiento civil, no desocupa la casa origen de este juicio, declarándole rebelde por la no comparecencia y condenándole además al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación.

Así por esta sentencia, que se pronunciará definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sáenz.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel María Sáenz y González, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Jubera dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Fructuoso Adán, Secretario.»

Para que conste y á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Jubera á diecinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Fructuoso Adán, Secretario.—V.^o B.^o El Juez municipal, Manuel Sáenz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Romero Corral, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartos para el próximo año económico, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas, deberán presentar relaciones autorizadas en forma legal de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sojuela 18 de Enero de 1897.—Manuel Romero.

A fin de que por la Junta pericial de mi presidencia pueda procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar sus relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el

plazo de quince días, pasado éste no serán admitidas.

Zenzano 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Caro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Ignorándose el paradero de los mozos Materno Palacio (Expósito), Constantino Santa María (Expósito), Cipriano Palacio (Expósito) y Francisco Sabatel y Bug, comprendidos en el alistamiento verificado en esta Capital, para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que se presenten al acto de la rectificación, que ha de tener lugar en la casa Consistorial á la hora de las diez de la mañana del día 31 del mes actual, y festivos siguientes hasta el 13 de Febrero próximo en que se cerrará definitivamente el alistamiento á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí ó por persona que legítimamente les represente, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Logroño 19 de Enero de 1897.—Vicente Infante.

IMPRESA PROVINCIAL

—48—

Art. 245. Los Jefes de zonas, reserva y depósito remitirán, en la segunda quincena de Diciembre, estados por Armas de los que hubiesen pasado la Revista, á los Subinspectores de la región.

Art. 246. Los Subinspectores y Comandantes generales de Artillería é Ingenieros remitirán á los Capitanes generales de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen al Ministerio de la Guerra.

Art. 247. Los individuos del Ejército que no se presenten al acto de la revista anual, podrán ingresar en Cuerpos armados de distinta región, si así lo acordare el Ministro de la Guerra, atendiendo á las circunstancias de la falta.

Estos individuos permanecerán en filas el tiempo necesario para adquirir ó perfeccionar su instrucción militar y satisfacer la parte alicuota de las prendas que les facilitasen, siendo el tiempo mínimo de tres meses, sin poder exceder de seis, á menos que pretendieran continuar en activo, gracia que podrá dispensárseles, según la conducta que observaren y aptitudes especiales que concurrieren en ellos.

CAPÍTULO XXI

Disposiciones penales

Art. 248. Para la aplicación del art. 188 de la ley, se entenderá en todo caso que el conocimiento de todos los delitos que cometen los funcionarios y demás personas de carácter civil con ocasión de la presente ley ó para eludir su cumplimiento, hasta el ingreso de los mozos en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria con exclusión de todo fuero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 167 de la ley de 11 de Julio de 1835 en la actualidad vigente.

Artículos adicionales

Primero. En los edictos y bandos que publiquen los Alcaldes para las operaciones del reemplazo se estamparán á continuación del asunto que se da á conocer, el artículo ó artículos de la ley referentes al mismo.

Segundo. En toda alegación que promuevan los interesados en el reemplazo, se les manifestará el plazo que señala la ley para que puedan ejecutar su derecho, haciéndose constar dicha circunstancia en las certificaciones que se expidan á los reclamantes, incu-

—45—

Art. 226. Los individuos que no presten servicio en los Cuerpos armados, á quienes se les extravíe el pase, se presentarán al Jefe de la zona ó al de la reserva ó depósito á que pertenezcan, los cuales les proveerán de un duplicado, previa información de testigos que sirva para identificar la persona.

Art. 227. Al regresar á sus hogares los reclutas que han ingresado en Caja para su destino á Cuerpo, no tienen derecho á pasaje por mitad de precio.

Art. 228. Verificado el ingreso en Caja, los Jefes de zona darán inmediatamente noticia numérica á los respectivos Capitanes generales y al Ministerio de la Guerra de los mozos comprendidos en las relaciones recibidas de las Comisiones mixtas, por el orden y con la separación que se expresa en el artículo 140 de la ley.

CAPÍTULO XVIII

De los individuos con licencia

Art. 229. Las licencias ilimitadas se concederán en los Cuerpos, por regla general, por antigüedad, á los individuos que lleven más tiempo de servicio en filas sin causa especial que los retenga en ellas.

En análogas circunstancias serán preferidos los exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 123 de la ley, los que sepan leer y escribir, ó solo leer, y entre ellos los que hayan adquirido esta instrucción en el Ejército. Se entenderá que renuncia á esta ventaja el que, siendo consultado para el ascenso á cabo, no lo acepte.

No se otorgarán estas licencias á los que no acudieron con puntualidad á la concentración para su destino á Cuerpo.

Art. 230. Tampoco podrán disfrutar dichas licencias los que no hayan completado su instrucción, los que sufran recargo, los que estén sujetos á procedimientos judiciales, resultando así justificada esta situación de descanso, por antigüedad, clasificación de buena conducta, aplicación y comportamiento como premio á los buenos soldados.

Art. 231. Los individuos residentes con sus familias en el extranjero, que vinieren á España á cumplir sus deberes militares, disfrutarán en el país en que residían, antes de venir al servicio, las licencias que se les concedan, si así les conviniere.

Art. 232. Se contará como servicio en activo el tiempo de licencia ilimitada para premios, cruces y demás ventajas que por años de servicios pueden corresponderles.